



GONZALEZ & FERRARO MILA

CASIR • DI IORIO • MELHEM

RESOLUCIÓN 279/2020 MT

MODIFICACIONES A LA REGLAMENTACIÓN DE ACTIVIDADES DURANTE LA CUARENTENA Y LIQUIDACION DE HABERES.

La Resolución 279/2020 dictada por el Ministro de Trabajo el día 30 de marzo de 2020, fue publicada en el Boletín Oficial del día 1 de abril de 2020, **modificando y derogando retroactivamente la Resolución 219/2020** del día 20 de marzo de 2020.

En virtud de ello, las disposiciones que detallaremos a continuación regirán de manera retroactiva desde el 20 de marzo de 2020 y mientras dure la emergencia sanitaria, reglamentando varios aspectos de la cuarentena laboral:

1.- Dispensa de prestaciones de tareas y remuneraciones.

Los trabajadores alcanzados por el “*aislamiento social preventivo y obligatorio*” quedarán dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo.

Ahora bien, la norma dispone que cuando sus tareas u otras análogas puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento, los trabajadores deberán en el marco de la buena fe contractual, establecer con su empleador las condiciones en que dicha labor será realizada y **percibirán su remuneración habitual.**

Asimismo, aclara que la dispensa de concurrir al lugar de trabajo no constituye un día de descanso, vacacional o festivo, sino que es una decisión de salud pública en la emergencia. De tal modo, establece que no podrán aplicarse, sobre las remuneraciones o ingresos correspondientes a los días comprendidos en esta prohibición, suplementos o adicionales previstos legal o convencionalmente para “asuetos”, excepto en aquellos

casos en que dicha prohibición coincida con un día festivo o feriado previsto legal o contractualmente.

La Resolución derogada preveía que en aquellos casos en los cuales no fuera posible prestar tareas bajo modalidad *home office* o remota, **las sumas percibidas tendrían carácter no remuneratorio excepto respecto de los aportes y contribuciones al sistema nacional del seguro de salud y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.**

Sin embargo, dado que esta excepción no rige más, implicará para las Empresas una nueva reliquidación de los haberes del mes de marzo, como remunerativos. No habría que descartar que la AFIP dicte algún tipo de norma adicional o aclaratoria sobre este punto.

2.- Personal Esencial (empleados y prestadores de servicios).

Los trabajadores exceptuados por el DNU 297/2020 serán considerados personal esencial, que incluye a quienes presten servicios de forma continua bajo figuras no dependientes como las locaciones de servicio (incluso figuras análogas del sector privado), las prestaciones resultantes de becas en lugares de trabajo y las pasantías, como así también las residencias médicas y los casos de pluriempleo o de múltiples receptores de servicios.

3.- Jornada de Trabajo.

La reorganización de la jornada de trabajo será considerada un ejercicio razonable de las facultades del empleador, tendiente a garantizar la continuidad de la producción de las actividades declaradas esenciales. A esos efectos, deberá tenerse en cuenta las condiciones adecuadas de salubridad en consonancia con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria.

En este caso también se derogó el beneficio que preveía una reducción del 95% de la alícuota de contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino para las horas suplementarias.

4.- Nuevas Contrataciones.

La necesidad de contratación de personal mientras dure la vigencia del “*aislamiento social preventivo y obligatorio*”, deberá ser considerada extraordinaria y transitoria en los términos del artículo 99 de la Ley de Contrato de Trabajo. Dicha norma regula el contrato de trabajo eventual, cuya característica principal es que *no puede preverse un plazo cierto para la finalización del contrato*.

Si bien la norma no lo dice, entendemos que esta modalidad de contratación se debería aplicar a los llamados servicios esenciales.

5.- Cargas Sociales.

Tanto para el caso de las horas suplementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de las actividades esenciales como el personal extraordinario contratado; se deroga la reducción del 95% de la alícuota de contribuciones patronales que se destine al Sistema Integrado Previsional Argentino.

Buenos Aires, 1 de abril de 2020.